



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL

No. 110014003005-2021-00569-00

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROBAYO MARTINEZ

DEMANDANDOS: HASBLADY VARGAS ARDILA, SINDY LILIANA GONZALEZ RIAÑO, HIEFFER MAURICIO RODRIGUEZ PACHON, EPAMINONDAS ORJUELA CANO.

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Departamento Administrativo del Espacio Público, Unidad Atención a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro (consecutivo 16, 17,18,21 y 23) para los fines legales procesales correspondientes.

En consideración a la solicitud elevada por la parte actora, por cumplirse lo señalado en el artículo 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los demandados Epaminondas Orjuela Cano y Hasblady Vargas Ardila bajo los apremios del art. 108 Ibídem. En consecuencia, secretaría proceda a incluir los datos de **Epaminondas Orjuela Cano** y **Hasblady Vargas Ardila**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador ad *litem* (inciso 7° del art 108 ibídem), por secretaría contrólense los términos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Diagoberto Rodríguez López como mandatario judicial Sindy Liliana Gonzalez Riaño y Hieffer Mauricio Rodríguez, en los términos del poder adjuntado.

El togado deberá indicar si el correo electrónico suministrado en el poder especial conferido corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, de conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificados a los demandados **Sindy Liliana Gonzalez Riaño** y **Hieffer Mauricio Rodríguez**, por conducta concluyente.

Atendiendo la solicitud del profesional en derecho del extremo demandado, se ORDENA a la parte actora, para que una vez notificada esta decisión en los estados electrónicos, de manera inmediata remita a la parte pasiva (dagor317@yahoo.es y/o a las direcciones físicas Calle 7 No. 90 – 81 o carrera 72 No. 67 34 Barrio San Fernando) copia del escrito de demanda y sus anexos y allegue al juzgado constancia que acredite el envió y fecha de su entrega, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 4° del Decreto 806 de 2020.

En suma, previo a ordenar lo pertinente y continuar con el trámite marras, requiérase a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha veintidós (22) de julio del (2021), (consecutivo 09 del dossier digital), esto es, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., a fin que se proceda con la respectiva inclusión de dicha información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 50 del 9 de junio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ede21c788bd8b5c1162895a52403b54c845cc589e02a53f7ed219e36dcc886**

Documento generado en 08/06/2022 07:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>